

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00450 00

En atención a la documentación que antecede, se hace la precisión que al enteramiento surtido respecto de **Cecilia Fandiño**, no puede dársele validez, en la medida que la notificación reglada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 solo opera respecto de aquellos enteramientos realizados a través de mensajes de datos y no, como se hizo, apartados físicos.

De otro lado, frente al emplazamiento requerido, el demandante deberá reintentar el enteramiento por aviso, pues a pesar de haber sido negativo el aviso, no se hace por causal alguna que pueda presumir la no relación de la persona a notificar y el apartado de destino, *máxime*, cuando el citatorio fue entregado en debida forma.

Secretaría controle el término concedido e ingrese nuevamente.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 043 de fecha 8 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67b7674634aab9c3f4a70907be3c72faa9b7bb92323dfb700a2c114f182579f**

Documento generado en 05/04/2024 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00450 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 29 de enero de 2024, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Señalado ello, el desistimiento tácito se erige como una figura donde la inactividad o el no cumplimiento de una carga procesal a cargo de una parte, trae consigo el finiquito de la actuación judicial.

El artículo 317 de la norma procesal vigente, distingue dos eventos en los cuales hay lugar a la aplicación del desistimiento tácito. Uno de ellos es el contenido en el num. 1º del citado canon. Esta se presenta cuando sea necesaria una actuación para continuar la demanda, el llamamiento en garantía, de un incidente o similares, el juez realizara requerimiento para que la misma sea surtida dentro de los siguientes 30 días. De no cumplirse con la carga impuesta en el término concedido, habrá lugar a declarar desistida la actuación.

Precisado lo anterior y en revisión del expediente, se tiene que, tal y como expone el recurrente, la providencia objeto de controversia fue adoptada de manera prematura. El término concedido en auto del 6 de diciembre de 2023, para el momento en que se emitió el proveído del 25 de enero de 2024, no había concluido, pues solo habían pasado 20 días entre uno y otro evento. Salta entonces, con meridiana claridad, que los 30 días que contempla el num. 1º del art. 317 del C.G. del P. no habían concluido.

En ese orden de ideas, se repondrá la providencia objeto de recurso y, en su lugar y en auto de esta misma fecha, se resolverá sobre el trámite pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 29 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 043 de fecha 9 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb66a7aa5c9976ef4c7255dd49d6c26e8841e8b71a08138b57e44a917c8fa71e**

Documento generado en 05/04/2024 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>